

¿Qué será lo que pase en otros lugares? Y más tarde, señor, que nuestras instituciones sean un hecho, que los ciudadanos aprecien debidamente sus derechos, que vean que está la puerta abierta para pedir la garantía de sus derechos, entonces la suprema corte será aún más impotente para fallar sobre todos los juicios de amparo.

¿No es cierto también, que cuando existe una escala de tribunales para administrar justicia, el orden, la prontitud, los derechos de la sociedad, exigen que la justicia no sea administrada indiferentemente por cualquier tribunal, si no es en proporción de la naturaleza y de la entidad de los negocios que á ellos se sujetan? Y sin embargo, se quiere que la suprema corte conozca igualmente de un pequeño ataque á la propiedad, que cuando ésta se destruye; lo mismo de un leve atentado á la libertad, que cuando se trata de la vida del hombre; cuando el ataque se infiere por el juez lego ó letrado, igualmente que cuando tiene su origen en las altas regiones del poder. Pero esto no se puede aceptar; tal sistema haría que el amparo solo sirviera para los poderosos, que pueden promover un juicio y aguardar su fallo; pero no para el pobre sin influjos, y para quien la tardanza equivaldría á la pérdida de sus derechos.—Tantos inconvenientes no tendrían lugar, si el dictamen no consultase el que solo la suprema corte de justicia conozca sobre los juicios de amparo.

Pequeñas son las objeciones que acabo de hacer al dictamen que se discute; pocas las que dicen haber hecho los ciudadanos diputados que han usado de la palabra en el mismo sentido; pero téngase presente que los pocos hacen lo mucho, y que la comisión hasta ahora no ha logrado desvanecer tan sólidas razones.—La ineficacia del proyecto de amparo que se nos consulta, su inconstitucionalidad y su misma imposibilidad práctica, me dan derecho á suplicar á la comisión se digne retirarlo; y en caso contrario, ruego á la asamblea se sirva reprobalo.

El C. ZARATE J., secretario.—La discusión continuará mañana.

El C. VALLE, presidente.—Se levanta la sesión.

SESION DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

Trece minutos antes de las dos de la tarde dió principio la sesión, hallándose presentes 106 representantes.

Leída y probada el acta del día 27, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de justicia, acusando recibo de la ley que habilita de edad al C. Fernando Zamora, para que se reciba de escribano.

Al archivo.

De la legislatura de Veracruz, secundando la iniciativa de la de Yucatan sobre los medios de terminar la guerra contra los indios.

A sus antecedentes.

Los CC. ANDRADE, ORDOZGOITI Y ELIZAGA presentaron el siguiente proyecto de ley:

«El ejecutivo nombrará una comisión científica que desde luego se ocupe en explorar las lagunas de Tamiahua y Pueblo Viejo, de Tampico, en el Estado de Veracruz, y de dictaminar sobre los puntos que estime convenientes para unirlos por medio de un canal que sirva para la navegación. Los gastos de dicha comisión se harán con cargo á la partida de caminos por decretar.

Habiendo adoptado este proyecto la diputación de Tamaulipas, pasó á la segunda comisión de industria.

Las diputaciones de Coahuila y de Tamaulipas presentaron el siguiente proyecto, que pasó á la segunda comisión de hacienda:

«El ejecutivo ministrará, por una sola vez, de los gastos extraordinarios de hacienda y de gobernación, la cantidad de \$ 10,000, para socorrer á las familias de los pueblos de Matamoros y de Viezca, en el Estado de Coahuila, que han quedado en la indigencia á consecuencia de la inundación que dichos pueblos sufrieron últimamente.»

Tuvo primera lectura el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º. Los habitantes del Distrito federal y territorio de la Baja-California, menores de veintiun años y mayores de diez y ocho, podrán administrar libremente sus bienes sin gozar en ningún caso del beneficio de restitución *in integrum*, ó presentarse á exámenes para optar títulos profesionales

que requieran mayor edad, acreditando tener la aptitud necesaria.

Art. 2º. En el Distrito federal y territorio de la Baja-California, los hijos naturales serán legitimados acreditando sus padres haber sido libres cuando los hubieron.

Art. 3º. El ejecutivo queda encargado de la aplicación de esta ley, haciendo en cada caso la declaración correspondiente, si por el ministerio de gobernación acrediten los interesados hallarse comprendidos en ella.

Salon de sesiones del congreso de la Union. Noviembre 28 de 1868.—*Eleuterio Avila.—Juan Marin Esquivel.—R. Casco.—Lama.—Victor Mendez.*

Se dió cuenta con el siguiente dictamen de la primera comisión de hacienda:

«Los CC. Gregorio Perez Jardon y Lisandro Lameda Diaz, solicitan de la cámara se suscriba por mil ejemplares á la obra que actualmente escriben, titulada: «Historia del actual congreso constitucional,» á semejanza de la protección que se concedió á M. Lefèvre.

Es innegable la utilidad de una obra en que se deposite la tradición de las leyes, sus motivos, el pro y el contra de las discusiones que provocaron, y de ello es un testimonio el trabajo del C. Zarco, que sirve constantemente para esclarecer el espíritu de nuestra constitución.

Este trabajo se hace indispensable casi, por la carencia que ha habido de taquígrafos y de oficina de redacción, por la naturaleza de las actas, y por lo irregular é irresponsable de las publicaciones que se hacen en los periódicos.

La obra puede ser muy útil y digna de protección; pero para proceder con el debido conocimiento, es necesario verla, examinarla, y que esa importancia se califique debidamente.

Cierto es que no podrá hacerse este examen de toda ella, porque no puede hacerse historia de hechos que no han pasado; pero tal objeción será para una parte de ella, no para toda. El primero y segundo período de sesiones ha pasado ya; bien puede estar escrita su historia; y si fuese así, lo prudente sería que la examinase una comisión de la cámara, emitiese sobre ella su juicio, y calificada de útil por el congreso, proponer se favoreciese la obra según fuere conveniente.

Así se practicó con M. Lefèvre, y solo así se justifica una protección de este género.

Por lo mismo, la comisión que suscribe concluye proponiendo á la cámara el siguiente

ACUERDO ECONOMICO.

Se nombra una comisión especial, para que examine la parte de la Historia del presente congreso, que hayan escrito los CC. Gregorio Perez Jardon y Lisandro Lameda Diaz, para que exponga su opinión sobre su utilidad, y si es acreedora ó no á la protección del tesoro.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 28 de 1868.—*Mata.—Prieto.—Dondé.*

Primera lectura.

Se dió primera lectura, se tomó en consideración y sin debate se aprobó, la parte resolutive del siguiente dictamen de la primera comisión de hacienda:

«El proyecto de ley, presentado por los CC. Blanco y Gomez Cárdenas, relativo á que el gobierno mande cubrir, por el tesoro público, con la brevedad que permita el estado de las rentas y la preferencia que por las leyes corresponda, los adeudos contraídos á favor de los municipios, por los gobernadores de los Estados, por haber dispuesto en uso de facultades que les concedió el supremo gobierno, de los bienes ó rentas que formaban los propios de los pueblos, para aplicarlos á las exigencias de la guerra que la nación ha sostenido contra la intervención extranjera, abraza dos puntos de un carácter enteramente distinto.

El primero, esto es, el que se refiere á que el pago que se propone se haga con la preferencia que por las leyes corresponda, carece de objeto, pues no hace más que pedir lo mismo que ya la ley tiene determinado, con relación á los créditos contra el erario. El segundo, que es el relativo á declarar como adeudo del erario federal las sumas tomadas por los gobernadores de los Estados, pertenecientes á los municipios, en uso de facultades que á aquellos concedió el ejecutivo, es una cuestión que está enteramente enlazada con el crédito público, y que no compete tratarla á la comisión de hacienda, sino á la que para ese género de negocios tiene nombrada el congreso.

Por esta circunstancia, los que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del congreso el siguiente

ACUERDO ECONOMICO.

Pase á la comision de crédito público el proyecto de ley relativo al reconocimiento y pago por el erario federal, de los adeudos contraidos á favor de los municipios por los gobernadores de los Estados, en uso de facultades que les concedió el ejecutivo.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Noviembre 27 de 1868.—*Mata.—Prieto.—Dondé.*

Las comisiones unidas, segunda de hacienda y de justicia, presentaron el siguiente dictámen:

«Las comisiones unidas segunda de hacienda y de justicia, han examinado el proyecto de ley presentado por el C. Macin, estableciendo que las casas de moneda no se den en arrendamiento á compañías ó individuos particulares.

Si se examina la cuestion en general, no puede menos que convenirse en que el sistema de contratas es sumamente ruinoso; que solo puede admitirse en casos excepcionales; esto es, solo deben arrendarse aquellas cosas que no producen de otro modo, como las casas, ó un ramo tan pequeño que no dé lo bastante para ser administrado, y aun en estos casos, de ordinario sucede que el arrendatario lucra y destruye; y si esta es una verdad cuando se trata de particulares, cuando se refiere á gobiernos debe elevarse á principio, que es un verdadero absurdo administrar por contratas. Todo contratista, sea de la clase que fuere, no busca mas que su interes privado, que pocas veces está en armonía con los intereses públicos.

Este interes, considerado en un particular contratista de alguna renta pública, que, como queda asentado, no busca mas que su personal utilidad, no tiene mas camino para lograrlo, que percibir de mas todo lo que el gobierno reciba de menos; y como en el caso de que se trata, el contratista de cualquiera casa de moneda, no hace el ensaye y la acuñacion por medio de una invencion nueva, rara y peculiar, sino por los mismos medios que al gobierno le son fáciles, éste necesariamente pierde grandes sumas. Administrador por administrador, séalo aquel á quien el pueblo hubiese elegido, y de quien espera toda la equidad, toda la buena fé y toda la eficacia posibles.

Otras muchas razones deben tenerse presentes; por desgracia todas las contratas, ya en sí, ya por varios accidentes, producen multitud de litigios que hacen incalculable

su resultado en interes y tiempo, viniendo á ser forzoso terminarlos por transacciones, siempre desventajosas para los gobiernos, sin que haya cláusulas bastantes para evitarlos, porque es imposible prever los subterfugios y callejuelas por donde se introduce la malicia humana.

Ya el congreso tiene noticia de los compromisos y diferencias que ha acarreado la contrata de la casa de moneda de la capital.

Pero las comisiones deben pasar de estas consideraciones generales á las particulares que brotan del negocio de que se trata, y que han estudiado cuanto les ha sido posible, á cuyo fin se han procurado algunas noticias importantes. Aquí parece oportuno expresar que el presente negocio ha sido despatchado hasta ahora, porque hasta hace muy pocos dias obtuvieron las comisiones parte de los datos que buscaban.

En el estado que la comision acompaña á este dictámen, se patentiza que el erario ha perdido todo lo que han utilizado los contratistas de la casa de moneda en el período trascurrido de 1858 á 1867 y que esa pérdida asciende á \$16,487,594.74 cs., ó sea \$1,648,759.47 cs. por año, sin que los gastos de acuñacion alteren mucho el cálculo: pérdida enorme, ya se considere absolutamente, ya con particularidad si se compara con nuestros cortos ingresos; *asombra ver figurar en el presupuesto de ingresos á las casas de moneda con la cantidad de \$200,000.*

Y aun hay otros inconvenientes cuyo remedio no se debe diferir: conocidos son los abusos que se han cometido desde el principio de la amonedacion; entre ellos, el mas notable ha sido el de recibir metales de una ley superior y pagar en moneda de ley inferior, y por último, en la república mexicana es en donde la amonedacion es exorbitantemente mas costosa. Nada de esto debe dejarse en pié, y solo puede corregirse volviendo el gobierno á tomar la administracion. Todo defecto, todo abuso en la administracion pública, debe corregirse con expediente y autoridad en el momento que se percibe, y esto no se puede efectuar cuando se administra por contrata, porque ó se conoce tarde, ó afecta las condiciones de los contratos que no se pueden alterar por voluntad de una sola de las partes; la menor ley de los metales de que se ha hablado, así como el alto precio de la acuñacion, son bases de los arriendos verificados y tienen que subsistir, mientras estos y sus prórogas subsistan; de manera, que haciendo aplicaciones de los

principios generales en que las comisiones apoyan su antipatía á las contratas, á los hechos prácticos, resulta evidenciado que han sido, son y serán perjudiciales los arrendamientos de casas de moneda.

No debe dejarse sin advertir, que no parece propio, ni digno de un gobierno, encomendar á particulares la confeccion de lo que lleva el sello de la magestad y fé pública de la nacion.

Conviene tener en cuenta así mismo, que el ciudadano ministro de hacienda, de un modo solemne ha manifestado su oposicion á las contratas; y si las comisiones pudieran tener seguridad de que la permanencia del Sr. Romero en el ministerio fuera dilatada, ó de que sus sucesores tuvieran las mismas convicciones, ya se tendria una garantía sin necesidad de establecerla por la ley; pero como no es así, como las comisiones entienden que el que tiene la libre, franca y general administracion, como el ejecutivo, es libre para administrar por sí ó por medio de contratas; y por último, como es posible que se presente una necesidad real ó aparente, como ha sucedido, para arrendar, se hace necesario precaver los daños hasta ahora experimentados, fijándose por ley *el no arriendo.*

Las comisiones, al consultar que cese el sistema de contratas, no han querido ni remotamente resolver las cuestiones suscitadas, ni las que puedan surgir en lo venidero, relativamente á los arriendos que ha hecho el gobierno, y por esto se observará que no se dirigen á tal ó cual localidad, á tal ó cual contrata. La resolucion de todas las indicadas cuestiones, queda bajo el dominio del derecho y de los tribunales; en virtud de lo expuesto, sometemos á la deliberacion del congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Las casas de moneda de la república, se administrarán de conformidad con lo prevenido en las leyes, sin poderse arrendar en lo sucesivo.

Art. 2º Los contratos de arrendamiento celebrados por el ejecutivo, en virtud de sus facultades, no podrán renovarse una vez concluido el término de ellos.

Art. 3º La presente ley no altera los derechos y obligaciones de las partes contratantes, y las diferecias que se susciten entre ellas, se terminarán por los jueces y tribunales competentes.

Noviembre 27 de 1868.—*V. Baz.—Ro-*

mero Rubio.—Unda.—Antonio Aguado. Primera lectura.

El C. GAXIOLA.—Tengo conciencia de que el C. Castañeda figura como miembro de la segunda comision de hacienda, y como el negocio á que se refiere el dictámen que acaba de leerse, pasó á las segundas comisiones de justicia y de hacienda, interpele al C. Castañeda para que diga por qué no firmó el dictámen.

El C. CASTAÑEDA.—En los momentos en que se daba la palabra al C. Baz V. para leer el dictámen, me ocupaba yo de leerlo; y no lo he querido firmar, no por su parte resolutive, sino por la expositiva, en que segun creo, se hacen cargos á los contratistas de usureros, y al gobierno de incapacidad para contratar; y no he querido echar en cara ni á los primeros ni al segundo esos defectos.

No continúo hablando, porque no parece oportuno al ciudadano presidente.

El C. VALLE, presidente.—El C. Castañeda reservará sus razones para cuando se discuta el dictámen.

Se dió primera lectura al siguiente dictámen que la comision de crédito público extendió en vista de las observaciones del gobierno.

«He tenido la honra de recibir la comunicacion que se sirvieron vdes. dirigirme el 18 del actual, trasmitiéndome para los efectos de la fraccion 4ª del art. 70 de la Constitucion, el expediente sobre proyecto de ley para que se prorogue el plazo fijado por las leyes de 19 y 20 de Noviembre de 1867 para la presentacion de créditos contra el erario.

Examinado hoy, por el presidente, este proyecto de ley, en junta de ministros, se ha servido acordar comuniqué á vdes., que á su juicio, el plazo de un año concedido por las leyes citadas para la presentacion de créditos, ha sido suficiente para que se presentaran los de los acreedores ó reclamantes de todos los puntos de la república, aun cuando algunos de aquellos residieran en el extranjero.

El plazo de un año, como sabe el congreso, fué concedido; no para la revision y liquidacion final de los créditos, sino simplemente para su presentacion.

Sin embargo, en virtud de las consideraciones que han decidido al congreso á declarar con lugar á votar la próroga de dicho plazo, el presidente no hace objecion á ella, y solamente se limita á manifestar que en su concepto la próroga de otro año que se pro-

pone en el art. 1º del decreto, es algo larga y que convendría reducirla á seis meses.

El arreglo del crédito público es sin disputa una de las necesidades más urgentes de la nación, y este arreglo no podrá llevarse á cabo mientras no se sepa á cuánto asciende la deuda pública. Conviene por lo mismo fijar un plazo prudente y no demasiado largo para la presentación de los créditos, cuya operación dará á conocer el monto de la deuda para no diferir indefinidamente el arreglo del crédito público.

El presidente no ve inconveniente en que los acreedores del erario residentes fuera de la capital de la república, presenten sus reclamaciones á las gefaturas de hacienda de los Estados respectivos, para que sean remitidas por ellas á las secciones liquidatarias, y procedan estas oficinas con arreglo á las disposiciones de la ley de 19 Noviembre de 1867.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Independencia y libertad. México, Noviembre 20 de 1868.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.

La única modificación que propone el ejecutivo al proyecto de ley sobre prórroga de plazo para la presentación de los créditos de que hablan las leyes de 19 y 20 de Noviembre, está fundada en razones de obvia conveniencia, y sobre todo, en la necesidad de llegar cuanto antes á la liquidación y conversión del crédito.

La comisión propuso ocho meses, atenta á esas razones, y no se fijó en seis, porque duda aún del hecho de que haya pocos créditos por presentar; por el contrario, los datos que posee son adversos á esta opinión.

La cámara expresó su opinión por la prórroga de un año, pero á juicio de los que suscriben no se fijó suficientemente en que el encargo que se dá por esta ley á las gefaturas facilita la presentación, abrevia trámites y acerca á los interesados foráneos el medio eficaz de eximirse de las penas de la ley.

Concediéndose ocho meses á la presentación de los créditos, quedan muy cercanas las opiniones del ejecutivo y la comisión, porque si se concediesen seis meses, contados desde la publicación de la ley en cada Estado, para los Estados lejanos equivaldría á siete ó ocho meses, con la desventaja de no nivelar con un plazo la operación.

Además, concediéndose ocho meses, el plazo terminará en Julio próximo venidero,

quedando dos meses al congreso para preparar sus trabajos, y ocupar en ellos fructuosamente el nuevo congreso al principiar las nuevas sesiones.

En consideración á lo expuesto, la comisión termina proponiendo á la cámara que, hecha en el art. 1º del proyecto de ley la única modificación de fijar el tiempo en ocho meses en vez del de un año, se procede á su votación en los términos siguientes.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se amplían por ocho meses improrrogables, los plazos concedidos por las leyes de 19 y 20 de Noviembre de 1867 para la presentación de los bonos y créditos de la deuda pública.

Art. 2º Las reclamaciones contra el erario existentes en los Estados podrán presentarse á los gefes de hacienda respectivos, quienes instruirán los expedientes y los remitirán á las secciones liquidatarias para los efectos de la ley.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 27 de 1868.

—*G. Prieto*.—*Muñoz*.

Primera lectura.
La comisión primera de hacienda presentó el siguiente dictámen:

«Los que suscriben han examinado con el debido detenimiento, la iniciativa dirigida por el ejecutivo, relativa á establecer varias modificaciones en las partidas del presupuesto de egresos que comprenden las oficinas de ensaye de cajas y las casas de moneda de Guadalajara y Durango, y después de conferenciar con el secretario del despacho, á cuyo cargo corre ese ramo, han convenido en formular el proyecto de ley con que termina esta parte expositiva.

La observación del secretario de fomento, sobre la imposibilidad de fijar en el presupuesto suma determinada para cubrir los gastos de fundición y ensaye de cada oficina, cuando esos gastos tienen que estar en relación con los metales que presentan al ensaye, es, á juicio de los que suscriben, incontestable, y por lo mismo, han aceptado, sin alteración alguna, lo que á este respecto contienen la iniciativa.

De la misma manera han aceptado lo que se propone sobre supresión de oficinas de ensaye de cajas, en los lugares donde no hay casas de moneda, tanto porque nada hay que determine la necesidad de la existencia de esas oficinas, como porque de esa supresión

resulta para el erario una economía de... \$13,500, que es un deber procurar.

En cuanto á las plantas y dotaciones que consulta la iniciativa para las oficinas que quedan existentes, creen los que suscriben, que el buen servicio público exige que los secretarios de cada ramo de la administración tengan señalada una suma para atenderlo, y de la que no podrán excederse; pero gozando de cierta libertad ó autorización, para hacer en el mecanismo de las oficinas aquellas alteraciones que la experiencia vaya aconsejando como más útiles, y aun necesarias para el objeto á que están destinadas.

En estas razones se funda el proyecto que los que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del congreso.

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1º Se suprimen los ensayos de cajas en los lugares en donde no haya casas de moneda, y las partidas correspondientes en el presupuesto de egresos.

Art. 2º Los gastos de operaciones ejecutados en los ensayos de cajas que quedan existentes, comprendiéndose en esos gastos los de materiales y sueldos del fundidor y demás operarios, serán cubiertos con el importe de los derechos de fundición y ensaye que se recaudarán en la misma oficina, la que llevará la cuenta de las entradas y gastos, para entregar el sobrante, si lo hubiere, al erario federal, ó que este último cubra el deficiente que alguna vez pueda resultar.

Art. 3º Se autoriza al ejecutivo para hacer en el personal y en las dotaciones de las oficinas que corren á cargo del ministerio de fomento, las alteraciones que estime convenientes al servicio público, en el concepto de que los gastos no excederán de la suma asignada en el presupuesto de egresos al mismo ministerio.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 28 de 1868.—*Mata*.—*Prieto*.—*Donde*.

Primera lectura.

El C. ZARATE J., secretario.—A moción del C. Acevedo, se pregunta al congreso:

¿Se tomará en consideración y se discutirá en el acto, el nuevo dictámen sobre ampliación de plazos para la presentación de créditos?

Si se tomará.

Está á discusión en lo general.

No hay quien tome la palabra.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votación nominal.

El C. SILICEO.—Reclamo el trámite.

No debe preguntarse si ha lugar á votar en lo general, sino que debe procederse á votarlo, porque así lo previene la constitución, que dice que en caso de que un dictámen vuelva con observaciones del gobierno, el que se presente después por la comisión, será discutido de nuevo y se votará en seguida.

El C. VALLE, presidente.—La comisión ha aceptado en parte las observaciones del ejecutivo; por consiguiente, el dictámen es nuevo, y debe discutirse y correr todos sus trámites. Por esto la mesa dispuso que se discutiera; y como ningún diputado pidió la palabra, se mandó preguntar si ha lugar á votar en lo general.

El C. ZARATE J., secretario.—¿Subsiste el trámite de la mesa?

Si subsiste.

VARIAS VOCES.—No! no! no!

El C. ZARATE J., secretario.—Se rectifica la votación. El trámite es si ha lugar á votar en lo general.

El C. GAXIOLA.—Pido que se lean las fracciones 7ª y 8ª del art. 70 de la constitución.

El C. MACIN, secretario.—Leyó

El C. ZARATE J., secretario.—Se rectifica la votación conforme á reglamento.

Nombró á los ciudadanos que debían contar los votos, y se hizo notar que no había número en el salón.

El ciudadano presidente dispuso que se llamara á los representantes que se hallaban en la sala de recreo.

El C. MACIN, secretario.—No siendo posible rectificar la votación económicamente, va á hacerse nominal.

El C. SILICEO.—Reclamo el trámite.

El C. VALLE, presidente.—La mesa no ha dado trámite. Ordena que sea nominal la votación para rectificarla, porque el C. Siliceo ha dicho que los diputados que no están en el salón, no deben votar.

El C. SILICEO.—El reglamento no concede el derecho de votar en las votaciones económicas, á los diputados que no estén en el salón á la hora del debate, y si lo concede en las votaciones nominales. Hé aquí la razón por qué me opongo á que sea nominal.

El C. MACIN, secretario.—Se suplica á los ciudadanos diputados tomen sus asientos para que pueda rectificarse la votación.

El C. CENDEJAS.—Pido que se lea el artículo 38 del reglamento.

El C. ELÍZAGA, secretario.—Leyó.

El C. MACIN, secretario.—¿Subsiste el trámite de la mesa?

Subsiste.

ALGUNAS VOCES.—No!

OTRAS.—Sí!

El C. MACIN, secretario.—Los mismos ciudadanos que contaron anteriormente, se servirán hacerlo ahora.

Resultaron 58 de pie y 50 sentados.

El C. SILICEO.—Solo hay 45 de pie.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—El C. Siliceo no se ha movido de su asiento, y yo he contado.....

El C. SILICEO.—Yo anduve mas aprisa y conté 45 ciudadanos diputados de pie.

VARIAS VOCES.—Orden, órden!

El C. VALLE, presidente, sonó la campanilla.

El C. ESPINOSA.—Pido que se rectifique la votacion.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Ya se hizo la declaracion. Se procede á votar el proyecto en lo general.

Resultado. Afirmativa 107. Negativa 1.

El C. ZARATE J., secretario.—El artículo 1º está á discusion en lo particular.

Lo leyó.

El C. GOMEZ CÁRDENAS insiste en que el plazo debe ser de un año.

El C. PRIETO contesta que habiendo aceptado el gobierno, que los créditos existentes en los Estados puedan presentarse ante los gefes de hacienda, la comision señaló otro plazo, porque aquella circunstancia salva muchos obstáculos, no fijando los seis meses que queria el gobierno, porque le pareció corto el término.

El C. ZARATE J., secretario.—No hay quien tenga la palabra. ¿Esta suficientemente discutido?—Lo está.—En votacion económica: ¿ha lugar á votar?—Ha lugar.—Se pregunta si se aprueba en votacion nominal. Afirmativa 107. Negativa 1.

Por 106 votos contra 1, y sin discusion, se aprobó el art. 2º

Tambien se aprobó la minuta, despues de un ligero debate entre los CC. Mata, Prieto y Acevedo.

Los CC. Prieto, Baranda J., Mata, Muñiz, Zarate Julio y otros, presentaron el siguiente proyecto de ley, para el que pidieron dispensa de todo trámite.

“Se incluirá en la constitucion y se observará como una parte de ella, el artículo que

consta como aprobado en las actas del congreso constituyente, y que dice:

—“En todos los casos de que hablan los artículos anteriores, se procederá con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito en que se promueva el juicio. Este jurado se formará y calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica.”

El C. PRIETO.—Recordó que en la sesion de la víspera, el C. Mata habia probado con el acta respectiva del congreso de 57, que la constitucion habia sido adulterada; que desgraciadamente este incidente se mezcló con otro relativo al C. Cendejas, de cuya honradez nadie tiene derecho de dudar. Dijo que es patente que se ha usurpado una libertad al pueblo, y que los diputados de 67 tienen el deber de devolver al pueblo esa libertad, arrebatada por una omision. Mostró una lista de los diputados al constituyente, que se hallan en el actual congreso, á los que pertenece el orador; y apeló á ellos para que si la cámara no acepta el proyecto, tengan el derecho de decir al pueblo que ellos no le defraudan una libertad. Concluyó leyendo la lista, y les invitó á que sostuvieran el proyecto, para el que pidió dispensa de todo trámite.

El C. ZARCO.—Manifestó que la cuestion es de gravedad para el congreso y para el pueblo; que se trata de reformar la constitucion sin los trámites prevenidos en ella, y que ya el congreso habia desechado esa idea al no admitir la proposicion del C. Mata, para que se nombrara una comision que comparara con las actas el texto constitucional. Hizo comprender que seria peligroso para el país que solo por documentos auténticos se reformara la constitucion sin los trámites de la ley, y añadió que él, que siempre se opone á toda dispensa de trámites, con mas razon se opondrá á ésta. Recordó que el C. Mata probó, hace pocos dias, que en el art. 29 de la constitucion falta la palabra *individuales*, y que, léjos de pedir que se escribiera en ella de la manera que ahora se quiere introducir un artículo, el C. Rios y Valles, enérgico defensor de las garantías, se limitó á proponer la reforma constitucional del art. 29. No duda de que el texto oficial no esté completo, pero debe respetarse porque es el aprobado y firmado por el congreso constituyente, y el que el pueblo ha sostenido á costa de su sangre; y ve el peligro de que si se reforma como se quiere, pierda su estabilidad. Si hubo descuido al redactar el texto oficial, no se debe echar la culpa á na-

die. El congreso de 57 obró con premura al expedir la constitucion, porque en aquellos dias no era ya un misterio que se conspiraba para que no la hubiera. El precedente que se quiere sentar es peligrosísimo, y por estas razones se opone á la dispensa de trámites.

El C. PRIETO leyó el artículo que consta en el acta auténtica que el C. Mata leyó en la sesion anterior, insistió en que un error no debe perjudicar á la libertad del pueblo, como una errata de imprenta no perjudica un nombre; que el artículo contiene una conquista que no debe arrebatare, y pidió que admitiera el congreso la proposicion, mandando que pasara á comision, pero que la admitiera poniéndola en vía de devolver al pueblo esa libertad.

El C. ROMERO RUBIO dijo que es difícil resolver la cuestion, porque es preciso ver lo que es el acta y lo que es el texto. La primera es la narracion de los hechos; el segundo es la ley, y la ley es el precepto. Lo que dice el acta es la verdad. Pero de que lo sea, á querer que sea una ley que modifique la constitucion, hay mucha diferencia. El congreso no tiene facultades para hacerlo, y no debe darse el precedente de modificar fácilmente la constitucion, que de este modo perderia su estabilidad. El orador anunció que tiene motivo para saber que el autógrafo de la constitucion existe en poder de un diputado, quien está pronto á cederlo al congreso, y cree que debe esperarse á que esto sea, para que comparándolo con el acta se resuelva el asunto, que cree que será en pro del texto.

El C. MACIN, secretario.—A mocion del C. Fuentes Muñiz, leyó la parte relativa del acta del 5 de Febrero de 1857, en que consta que se comparó la minuta de la constitucion con el borrador dado por la secretaria, y que aquella se aprobó sin niaguna objecion.

El C. BARANDA J.—Habiendo hecho suyo este proyecto la diputacion de Nuevo Leon, pasa á la comision de puntos constitucionales.

Tuvo segunda lectura y se señaló su discusion para el primer día útil de la semana próxima, el dictámen de la segunda comision de hacienda, extendido con presencia de las observaciones del ejecutivo, consultando que por un año sean libres de derechos de importacion el maíz, la manteca y la harina que se introduzcan en el Estado de Tabasco,

no pudiendo caos efectos pasar á otros Estados sin pagar los derechos respectivos.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes siguientes.

El que reforma la planta de la secretaria del congreso.

El que consulta la jubilacion del oficial mayor de la oficina de la secretaria del congreso, C. Juan Espinosa de los Monteros.

Se señaló la discusion de ambos para el juéves próximo.

Se dió segunda lectura al siguiente dictámen de la 1ª comision de hacienda:

«No se aprueba la proposicion de los CC. Gaxiola y Zarco para que se exceptúe por seis meses del pago de la contribucion federal al distrito de Alamos, del Estado de Sonora.»

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 25 de 1868.

—Prieto.—Mata.—Dondé.»

Se discutirá el primer día útil.

Tuvo segunda lectura el siguiente dictámen de la misma comision:

«La suma que fuere necesaria para llevar á efecto el acuerdo sobre que se trasladen á esta capital los restos de los CC. José María Arteaga y Carlos Salazar, se tomará de la partida consignada en el presupuesto para gastos extraordinarios y secretos de gobernacion.»

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 25 de 1868.

—Guillermo Prieto.—Mata.—Dondé.»

Se discutirá el primer día útil.

Se leyó por segunda vez el siguiente dictámen de la primera comision de industria:

«Art. 1º Se abrirá un camino carretero entre la villa de Piedras Negras, del Estado de Coahuila, y la capital del Estado de Chihuahua, siguiendo el derrotero que consulte un ingeniero que nombre el ejecutivo para estudiar el terreno y presentar el presupuesto respectivo.»

Art. 2º Durante el presente año fiscal se harán los trazos y formarán los presupuestos respectivos, cargándose los gastos que esto demande, á la partida del presupuesto destinada á caminos por decretar; y para la ejecucion de las obras de la carretera, se consignará anualmente en los presupuestos de los años siguientes, la suma de treinta y seis mil pesos anuales.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 26 de 1868.

—Fuentes y Muñiz.—Castelazo.—S. Ramos.»